

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARTHA CONSUELO MEDINA MARTÍNEZ
ACCIONADA: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00076-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora MARTHA CONSUELO MEDINA MARTÍNEZ en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, calificación de pérdida de capacidad laboral y petición.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en la falta de notificación a la accionante del dictamen de pérdida de capacidad laboral en primera oportunidad, pese a que en el recurso de apelación formulado inscribió como dirección electrónica de notificaciones el correo misnotificacionesc1217@gmail.com, y el domicilio en la Calle 22 No. 23-23, Edificio Concha López, oficina 305 de la ciudad de Manizales – Caldas.

Dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por la señora MARTHA CONSUELO MEDINA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.317.623, contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, calificación de pérdida de capacidad laboral y petición.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fd867a362fbc4966e094c3b77de2b4a6f92f251ea5afe9c54a1c288094c981**

Documento generado en 26/04/2022 05:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>